

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 9301

FECHA:

11 ENE 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Oficio S-2017 - 087 / DISPO-UNO-ESTPO-TERMINAL 29.58; con fecha de Mayo 19 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Estación de Policía Terminal y el integrante de esta, el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) pericos, especímenes que fueron Incautados en la Terminal de Transporte de Montería. Los cuales ingresan mediante CNI No 31AV17 0309-0310, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 0081CAV2017 de fecha noviembre 29 de 2017, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

**“OBSERVACION DE CAMPO**

*Los especímenes eran transportados dentro de una caja de cartón; al abrir se encontró dos (2) individuos de perico (Brotogeris jugularis) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:*

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
2 Perico	Vivo	Acta: No disponible	31 AV 17 0309-0310	Mayo 19 de 2017	Montería (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR.**

*Infractor: Leymer Darío Vergara Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.259.483 expedida en Taraza – Antioquia; Edad: 27 años; Estado Civil: Unión libre; Profesión: No registra; Ocupación: Militar; Residencia: Barrio Santa Helena en el municipio de Cáceres (Ant); Teléfono 310 392 6537; sin más datos.*

**IMPLICACIONES AMBIENTALES**

*La extracción de este espécimen de su medio ambiente natural ocasiona desequilibrio ecológico en los habitats que esta especie ocupa.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.      Nº -      9301

FECHA:      11 ENE 2018

**CONCLUSIONES.**

*Ingresan dos (2) especímenes de perico (*Brotogeris jugularis*) este se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.*

**RECOMENDACIONES**

*Remitir el presente informe a la Oficina de Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.*

*BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación del individuo al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.